



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Principio de Especialidad y la Indeterminación Normativa de  
Medidas de Protección a la Mujer, Distrito Judicial de Lima Sur,  
2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Tello Beraún, Doris Keyla (orcid.org/0000-0002-5966-6048)

**ASESOR:**

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

**CO-ASESORA:**

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

### **Dedicatoria**

Dedicado a mi madre por su incondicional consejo, por confiar en mis capacidades para lograr mis metas y culminar mi maestría.

A mi hermana Marilú por apoyarme y ayudarme en los momentos más difíciles.

### **Agradecimiento**

A Dios sobre todas las cosas, a la Universidad César Vallejo, a mi asesor Mg. Manuel Benigno Villanueva De la Cruz por su orientación profesional y valioso apoyo para realizar mi tesis, a los expertos que contribuyeron con sus aportes, críticas y a todos los participantes que incentivaron la culminación de mi tesis.

## Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimientos	15
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	36

## Índice de tablas

	Pág.
<b>Tabla 1</b> Caracterización de participantes	14
<b>Tabla 2</b> Tabla de validación de expertos	46

## Índice de figuras

	Pág.
<b>Figura 1.</b> Nube de palabras	17
<b>Figura 2.</b> Principio de especialidad	18
<b>Figura 3.</b> Antinomias Jurídicas	20
<b>Figura 4.</b> Medidas de protección	22
<b>Figura 5.</b> Problemas legislativos, administrativos y doctrinarios	25

## RESUMEN

La tesis tuvo como objetivo general: analizar los resultados del principio de especialidad en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer. Con un enfoque cualitativo, investigación del tipo básica, diseño fenomenológico, cuya técnica es la entrevista y su instrumento es la guía de entrevista.

Como resultado el principio de especialidad es una estrategia de resolución de antinomias jurídicas cuyos métodos de interpretación permitirán argumentar vacíos jurídicos como el de doble punibilidad presente en las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. Confluyéndose en eliminar vacíos legales como las antinomias mediante métodos interpretativos de razonamiento judicial, para dictaminarse una sentencia con la característica de indeterminación normativa en las medidas de protección a la mujer.

Se recomienda ampliar el tema de investigación centrándose en, instrumentos eficaces para evaluar el maltrato a la mujer y varón, víctima de violencia familiar y social.

para evitar vacíos legales, se requiere seguridad, claridad, legalidad y consistencia de razonamiento judicial interpretativo en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.

Palabras clave: Principio de especialidad, medidas de protección, antinomias jurídicas, vacíos jurídicos, estigmatización.

## **ABSTRACT**

The general objective of the thesis was: to analyze the results of the principle of specialty in the normative indeterminacy of protection measures for women.

With a qualitative approach, basic type research, phenomenological design, whose technique is the interview and its instrument is the interview guide.

As a result, the principle of specialty is a strategy for the resolution of legal antinomies whose interpretation methods will allow to argue legal gaps such as double criminality present in protection measures for women victims of violence. Coming together to eliminate legal gaps such as antinomies through interpretative methods of judicial reasoning, to rule on a sentence with the characteristic of normative indeterminacy in the protection measures for women.

It is recommended to expand the research topic focusing on effective instruments to assess the abuse of women and men, victims of family and social violence.

To avoid legal loopholes, security, clarity, legality, and consistency of interpretative judicial reasoning are required in the normative indeterminacy of protection measures for women.

Keywords: Principle of specialty, protection measures, legal antinomies, legal gaps, stigmatization.



## I. INTRODUCCIÓN

Las mujeres de hoy en día prefieren callar que denunciar a sus agresores, por la única razón de que en nuestra sociedad el machismo fortalece al agresor, la igualdad de género y el derecho de la mujer son vulnerados a cada momento. Las instituciones legislativas como sus recursos disponibles e instrumentos quedan en el vacío, para las mujeres agredidas la Ley 30364 no representa seguridad ni confianza por las experiencias vividas, ante ello, los operarios jurídicos y el juez siguen aplicando un razonamiento en base a sus propios criterios, por ejemplo Ud. lo provocó, como puede vestirse de esa manera, los problemas de pareja se solucionan en cuatro paredes, etc. Frases que desmotivan a las agredidas a denunciar, además sienten que pierden dinero y tiempo. Ante lo mencionado, la presente investigación se centra en el análisis de la disminución de las denuncias contra mujeres violentadas, así como la desvalorización de medidas de protección a las víctimas.

Así mismo, en Colombia las mujeres víctimas de violencia, se encuentran en sus raíces familiares, los cuales pueden desarrollarse en un contexto conyugal, de escolaridad, de violencia, y el tipo de agresor; por esta razón de debe aplicar una estrategia de información, educación y comunicación hacia la ciudadanía, considerándose la opinión pública del país y el Art. 5, 42 y 43 de la Constitución Política de Colombia. Por tanto, se debe incluir un buen trato de atención y protección a las víctimas, verificándose en un monitoreo de su cumplimiento oportuno y eficaz con el debido trabajo interdisciplinario e interinstitucional (Aguancha et al., 2020).

Además, en el Estado Mexicano una mujer violentada es tratada y atendido bajo el término de victimología según la ley general de víctimas mencionada en su artículo 5, donde se especifica que la víctima será atendida sin distinción y condición, con las garantías de ceros trabas en su proceso de su denuncia, por consiguiente se concluye que a las víctimas no se le debe juzgar ni revictimizarlas, sino por el contrario sembrar en ellas una atención segura, además de que estos encargados de la seguridad se deben enfocar en una igualdad de género, erradicando mensajes negativos que hoy los medios de comunicación en su mayoría reflejan (Carranco, 2020).

Asimismo, Jacho et al. (2022) fundamenta que en el Estado Ecuatoriano las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia son eficientes si estas se encuentran bajo el régimen de una regulación y tipificación que garanticen a la víctima el respeto a sus derechos fundamentales.

A nivel nacional, Arias et al. (2018) señala que para llegar a este tipo de violencia no se requiere de clase social, raza, religión, etc., para cometer dicho delito; además, la tasa más alta de violencia contra la mujer se da en familias de situaciones socioeconómicas bajas. Por consiguiente, ante lo mencionado no se descarta al estereotipo de macho como eje central motivador de la desigualdad, por tanto, no se puede erradicar la violencia con penas severas o con la creación de más normas, de centros de atención a las mujeres víctimas por violencia familiar que carecen de profesionales especializados. Al respecto, La tutela judicial no debe verse limitada como punición o resarcimiento, se debe considerar que existen otros medios preventivos para proteger a las víctimas y familiares violentadas.

Narváes (2017) menciona que en el artículo 23 de la Ley N° 30364 las medidas de prevención seguirán vigentes hasta que la víctima se encuentre libre de riesgo, por consiguiente, no se debe confundir una tutela resarcitoria con una medida preventiva, en tanto, que esta última es una actividad de carácter judicial no jurisdiccional, así como, de carácter unilateral regido a voluntad del Estado y de normas individualizadas, para ello, recomienda revisar e interpretar el artículo bajo el parámetro constitucional y no solo como simple legalidad.

Asimismo, Zárate (2022), argumenta que la integración de los CEM en las comisarías es de gran importancia para el fortalecimiento del trabajo policial, sin embargo, existen carencias de personal especializada para la atención de las denuncias ya sea en cualquier turno, así como la falta de personal policial capacitados en enfoque de género, por tanto, éstos limitan el trabajo conjunto CEM-CIA. Afectando el cumplimiento de las medidas de protección revictimizando a las denunciadas, desmotivando a las usuarias a no asistir a sus citas por falta de atención y seguridad especializada a sus problemas.

La formulación del problema se establece en el siguiente problema general: ¿cuáles son los resultados del principio de especialidad, en la indeterminación normativa de

medidas de protección a la mujer?, así mismo, los problemas específicos son: a) ¿de qué manera el principio de especialidad regula legislativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer?; b) ¿de qué manera el principio de especialidad resuelve administrativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer?; c) ¿de qué manera el principio de especialidad resuelve doctrinariamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer?

La tesis investigación se justifica teóricamente porque a través del principio de especialidad, se pretende resolver conflictos normativos bajo un ambiente de seguridad y garantía constitucional. Por ejemplo, antinomias de doble punibilidad tipificados en los artículos 122°-B y 368° del Código Penal.

Su justificación metodológica está basada en un enfoque cualitativo de método inductivo, así como la aplicación del instrumento para siete fiscales, posteriormente el análisis interpretativo de la información respecto a las categorías antinomias y medidas preventivas, se utilizó el software ATLAS. Ti 22.

La justificación practica se sustenta en una eficiencia atención por los operarios de justicias ante las demandas por violencia familiar y al seguimiento eficaz de medidas de protección.

Se justifica social porque influye seguridad a las víctimas frente a sus demandas por violencia familiar por parte de los operarios de justicia.

Se justifica jurídicamente por el principio de especialidad para resolver concurso aparente de normas penales, de juezas y jueces especializados sujetos a la Constitución Política y de normas internacionales.

El objetivo general de la tesis es: analizar los resultados del principio de especialidad en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer. Los objetivos específicos son: a) analizar si el principio de especialidad regula legislativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer; b) comprobar si el principio de especialidad resuelve administrativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer; c) revisar si el principio de especialidad resuelve doctrinariamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.

## II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes a nivel internacional:

En Colombia, Gil (2018) menciona que la familia es un bien jurídico protegido por el Estado, el cual influyó la elaboración de las normas contra el delito de violencia intrafamiliar visto en el artículo 229 del Código Penal, solo se enfoca en el maltrato a la mujer como violencia intrafamiliar, olvidándose de que existen otros miembros de la familia afectado por el mismo hecho, así como otros escenarios que denigran a la mujer provocándose la desigualdad, conocido como enfoque de género , Por consiguiente los Legisladores deben tener cuidado al dictarse sanciones drásticas que terminan destruyendo más a la familia. Asimismo, se debe evitar la estigmatización a la mujer como un ser humano débil desprotegida, así como minimizarla frente una sociedad contemporánea de iguales derechos.

En México, Álvarez (2018) argumenta que el incremento de violencia hacia las mujeres no requiere más leyes vacías; sino de una transformación de cultura, de donde las ideas machistas no existan nunca más. Ante ello CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), da a conocer las acciones discriminadoras, limitantes de pensamientos de inferioridad u superioridad sea en los campos educativos, así como de empleos, que solo disminuyen la autoestima y se viola el principio de igualdad y el respeto a la dignidad humana del derecho de la mujer. Es por ello para lograr lo estipulado en las convenciones internacionales se debe enfatizar un estudio de análisis del criterio de género como estrategia de solución ante esta situación problemática de desigualdad, esperando un Estado no solo de leyes sino de hechos.

En Ecuador, Murillo (2020) indica que la Política del Estado no tomó en cuenta la realidad de las secuelas por violencia intrafamiliar como causa de feminicidios y otras desgracias colectivas, asimismo se observó la falta de medidas preventivas que pudieron frenar desgracias futuras. Concluye que los antecedentes sirven como estrategias de prevención ante agresiones y violencias contra la mujer; de la misma forma, los gobiernos deben crear leyes que frenen a estos tipos de delitos intrafamiliar, así como proyectos y programas que sensibilicen, supervisen y protejan a las víctimas, por lo tanto, los Legisladores deben crear normas integradoras que velen los derechos fundamentales de la familia y de la mujer.

En España, Martínez (2020) señala que, frente al aumento de asesinatos de mujeres, productos de maltratos por el cónyuge, elaboran una Ley 1/2004, específica aspectos preventivos como: educar a la sociedad y la atención a las víctimas en orden inmediato para evitar la reiteración del maltrato. Concluye que las sanciones que se aplican en la ley deben ajustarse a la realidad y con la intervención mínima frente a una demanda social de protección segura para evitarse nuevas infracciones penales, además las penas preventivas interpuesta no deben reflejar un enfoque represivo y punitivo, como es en el caso de dejar de lado la reinserción al condenado. Al igual no se toman en cuenta las reparaciones económicas ya que el fin de esta ley es reprimir al infractor, por ello se propone aplicar una ley no solo punitivo sino reflexivo de cambio satisfactorio a la víctima y de rehabilitación al infractor solo en casos leves.

En México, Martínez (2021) indica que la violencia contra las mujeres va en aumento, para los cuales se debería tomar en cuenta un análisis de sentencias de los instrumentos jurídicos de fuentes internacionales. Asimismo, en la convención de Belem do Pará se reconoció internacionalmente la protección a las mujeres víctimas de violencia de género en sus artículos 1 y 2. Por lo tanto, se requiere que el Estado cumpla una doble función, primero ser eficiente en el proceso y segundo proyectar una buena imagen en lucha contra las violencias conyugales para cual se sugiere realizar campañas de igualdad de género en protección de los derechos humanos a nivel internacional.

A nivel nacional:

Aranda (2018) verifica que las sentencias expedidas por la Corte del Santa respecto a delitos de lesiones leves por violencia familiar son limitantes y formales que carecen del juicio de proporcionalidad en los hechos comprobables de normatividad, tipicidad, antijuricidad e imputaciones del autor. Por tanto, la finalidad de la pena interpuestas en las sentencias de los casos al igual que la fijación de la reparación civil es formal. Asimismo, se observó hechos contradictorios graves, primero que las denuncias fueron presentadas como agresiones psicológicas y luego figuran en la parte resolutive de las sentencias como agresión física.

Sánchez (2020) describe los casos de violencia familiar como hechos ocasionados por diversos factores, asimismo su estudio se centra en la relación del principio de

proporcionalidad y la determinación de la pena por violencia familiar tramitados en el Juzgados de investigación preparatoria de la Ciudad de Tarapoto, obteniendo como resultado una asociación significativa, el cual indica una ejecución del proceso bajo, de tramite intermedio y de un proceso eficiente. en ese contexto, las sentencias analizadas por el principio de proporcionalidad demostraron un proceso medio y de suspensión alta con archivamiento bajo.

Guzmán (2022) en su investigación fundamenta que se debe tener en cuenta como estrategia de solución al principio de especialidad como herramienta de solución en casos como de concurso ideal de delitos y el concurso aparente de normaras observados en los artículos 122°-B y 368° del Código Penal Peruano.

Milian (2019) analiza al artículo 122-B del Código Penal como causa del alto nivel de casos por violencia familiar en Yurimaguas en los periodos 2018-2019, cuyo resultado es ineficiente por la alta tasa de violencia familiar, así como la atención de los especialistas centrados solo en los Centros de emergencia de la Mujer. Tal es así que se observa un aumento de 19% de casos de mujeres violentadas psicológicamente. Por tanto, el gobierno debe analizar dichos casos, puesto que existen cantidades de denuncias inversamente proporcional a la culminación de su proceso. Finalmente, el legislador creo esta ley sin proyección a la realidad puesto que el ser humano es un ser cambiando y que lo que pasa con las victimas violentadas cuando deciden desistir en sus demandas.

Pumarica (2020) Los operarios de justicia del cono norte se han visto delimitados al resolver el incumplimiento de las medidas de protección frente a la violencia familiar, debido a la presciencia de la doble punibilidad ante un mismo hecho establecido en los artículos 122-B inciso 6 (agresión a la mujer o integrantes familiares) y 368° (desobediencia a la autoridad) del Código Penal, y aunque se haya creado acuerdos plenarios sectoriales y normas administrativas estos no resultan eficientes sino se recurren a un análisis exhausto de fuentes de Derecho.

Álvarez (2021) plantea adecuar la Ley N° 30 364 que atenta al imputado vulnerando sus derechos fundamentales amparados por la Constitución Política, por tal razón se hace una recomendación de modificación de los artículos 16 y 35 del código penal, ampliando a 72 horas para que el juez dicte las medidas de protección y con la debida observación de especialistas capacitados del centro de Emergencia

Mujer, al igual de una asesoría familiar que deben pasar tanto el agresor como la víctima cuya finalidad es rescatar la unidad familiar estipulado por la Constitución. Por tanto, el derecho del imputado es vulnerado en la etapa de la protección puesto que este es sancionado sin el debido proceso, así como las resoluciones dictadas no presentan las motivaciones y carecen de la veracidad de los medios probatorios.

En base a las teorías y enfoques conceptuales la investigación se estructura de acuerdo a las categorías: Principio de especialidad (categoría 1) y Medidas de protección (categoría 2).

Principios: son limitaciones de parámetros éticos, en cuya línea se desea el cumplimiento del actuar del individuo hacia un bien común. Por tanto, un principio es una norma que orienta a la persona dentro de un marco ético, moral y cultural. Estos principios conocidos como proposiciones de razonamiento propia del ser, es decir en su actuar, se dividen en dos conceptos, la primera las máximas como aquel principio subjetivo, el cual depende del propio ser y la segunda las leyes que son impuestas por la sociedad. Por consiguiente, un principio regula la conducta del individuo (Principios,2021).

En efecto, Bonorino (2015) señala los Principios jurídicos son mecanismos que ayudan a los jueces a hallar las respuestas justas en casos difíciles, por ende, cuyas resoluciones de interpretación constructiva, incluyen un razonamiento lógico que permite una motivación eficaz y eficiente. Ahora bien, la defensa exige que esta herramienta jurídica sea entendida de forma restrictiva. Por tanto, Dworkin asegura que una buena interpretación del principio jurídico se da a través de dos criterios, la primera es que existe una igualdad de interpretación entre principios y reglas o de lo contrario una prevalece más que la otra. En consecuencia, Dworkin reafirma que los argumentos aceptables para una tesis de la respuesta correcta son los principios jurídicos y no las directrices políticas.

Fazio (2018) indica que principios y reglas es una dimensión de peso frente a las reglas, es decir si los principios entran en contradicción se debe tener en cuenta una buena interpretación es decir analizar cuál es la importancia relativa en comparación con las especiales, en consecuente este principio es desplazado mas no es considerado inválido, en cuanto a las reglas estas si carecen de dimensión,

por tanto, si hubiese una contradicción entre ellas, esta debe ser solucionada o de lo contrario invalidar a una norma.

Conflictos normativos. Fundamentada en la contradicción de normas o antinomias, es decir ante una conducta delictiva existen dos o más normas que evalúan el mismo caso, por tanto, si una norma prohíbe la otra permite, para tal caso en derecho no debe existir contradicción, ya que es un análisis interpretativo de normas donde predomina un razonamiento lógico de principio cronológicos y de especialidad (Martínez, 2015).

Principio de especialidad Normativa verifica una materia regulada, es decir relaciona una regla general y otra particular conocida como especial, donde la regla general se limita a las normas de la regla particular. Por tanto, según la regla Romana la norma particular es la de mayor rango por ser concreta y de un razonamiento lógico, además para el Legislador le es práctico hacer uso de estas dos normas una de carácter general y la otra especial, así cuando se encuentre ante un dilema normativo ambos principios le será útil, puesto que la regla general le servirá de base para argumentar un principio especial. Por consiguiente, la norma especial se adapta a los hechos concretos.

Plaza y Zamora (2020) señala que en Ecuador a través de la justicia multicompetente se vulneró el principio de especialidad, en su forma y fondo al derecho de la igualdad, al enfatizar la prohibición de normas de menor jerarquía se compare al mandato constitucional, visto en su artículo 11, que especifica la inadecuada administración de justicia responsabilizando al Estado de una violación a los principios de justicia.

De acuerdo a la segunda categoría: Las medidas de protección de la Ley 30 364 es una norma de carácter punitivo, centrado en la protección, atención, reparación, sanción y reeducación, cuyos responsables de la ejecución, vigilancia y cumplimiento de la Ley recaen en el Ministerio de la Mujer, así como en las poblaciones vulnerables.

De igual modo, Calisaya (2018) en su artículo respecto a la Ley 30 364 demostró que las medidas protección deben ser solucionados jurisdiccionalmente atendibles, satisfactorias mediante el concepto de medidas autosatisfactivas, es decir ser autónomos e idóneos, visto en artículo 23 de dicha ley, donde se especifica que al



dictarse vigencia a las medidas de protección se estaría vulnerando algunos principios de derechos contra la víctima, asimismo acarreándose un desequilibrio social.

Para Navarro (2020) los operadores de justicia en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, evidencian deficiencia en el llenado de la ficha expedidas en la dependencia policiales al no considerarse el riesgo real que las víctimas mujeres son expuestas, por tanto, se requieren que las fichas sean llenadas por especialistas encargados en temas de emociones que recaerían son en los psicólogos, además de reducirse la desprotección se evitaría desenlaces fatales. Por otro lado, los Jueces y Fiscales argumentan que no están en la capacidad de dictar medidas de protección y medidas cautelares a las víctimas en el tiempo establecido por la Ley N° 30 364 y su modificatoria D.L. N°1386, en efecto estas les resultaría muy corta por la debida carga procesal y carencia de materiales logísticas.

Asimismo, el DL 1470. Señala que una ficha de valoración de riesgo debe contener ítems que permita detectar el grado de amenaza y la vulnerabilidad respecto de la persona denunciada, cuya finalidad es prevenir delitos de violencia, así como el feminicidio. Por lo tanto, la Resolución Administrativa 328-2019-MIMP agrega el criterio mujeres víctimas de violencia por su cónyuge es la mejor valoración de riesgo para dictarse las medidas de protección pertinente. (Silio, 2020).

Mimbela (2022) la ficha de valoración de riesgo, aplicados por los Operadores de Justicia, como: la Policía Nacional, Juzgado de Familia y el Ministerio Público no son eficientes, ya que, se debe tener en cuenta que muchos de ellos carecen de conocimientos en relación al tema de violencia familiar, por tanto, no tienen la experiencia profesional y académica, en efecto se requieren profesionales que apliquen las fichas de valoración de riesgo bajo el criterio idóneo, oportuna y eficiente, con el grado de credibilidad confiable, por último se sugiere que sean profesionales médicos, trabajadores sociales y psicólogos, de lo contrario podrían causar desprotección y el incremento masivo de delitos por violencia familiar.

Mendoza (2019) el incumplimiento de medidas de protección, vistos en la Ley 30364 y el Decreto Legislativo N°1323, así como la Ley 30 819. Son normas que sancionan al agresor por violencia familiar, imponiéndose una medida de protección

artículo 122-B si la agraviada resulta con lesión de hasta menos de 10 días de asistencia o descanso; pero si el agresor hace caso omiso a la orden interpuesta por el Juzgado de familia o su equivalente, este será reprimido ya no con una pena privativa de libertad de hasta 3 años, sino será judicializado con el artículo 368 del Código Penal de hasta 8 años de pena privativa de libertad. En definitiva, la Legislación Peruana aplica el principio de especialidad de relación lógica y conceptual ante un delito por desobediencia a la autoridad.

Valderrama (2022) la violencia contra la mujer es la acción de ejercer un dominio contra la mujer ocasionando la muerte, daño o sufrimiento, sean estas ejecutadas en un ambiente público o en tal caso privado. Asimismo, según el artículo 5 de la Ley 30364 se define violencia contra la mujer a toda acción que denigra la integridad moral y físico de la mujer, por ende, el término “por su condición de tal” significa una orden discriminatorio diminutivo moral hacia la mujer, puesto que implica una puerta abierta al feminicidio producto de roles estereotipados, la misoginia o celotipia.

En ese mismo contexto la mujer o personas vulnerables víctimas de agresiones físicas y psíquicas presentarían conductas repetitivas de nunca acabar afectándose cada día más a las familias. Según Rodríguez (1991) la sociedad debe unir esfuerzos para combatir violencias como físicas, psíquicos y sexuales que por lo general no requiere de un perfil tipo, es decir el pensar que solo las familias de barrios son los más afectados sino por el contrario estos crimines no requieren de condición de vida, además, La violencia física puede ser cíclica o cotidiano hasta que la víctima decida irse de casa o terminar en el suicidio.

Gorjón y Cubillo (2021) el delito de violencia intrafamiliar, en el caso del ordenamiento jurídico Penal Colombiano se han implementado modificaciones para el delito de violencia intrafamiliar, lo cual resultó desfavorable, vistos en los crecientes archivamientos de casos, que por inobservancia de principios, la Ley Colombiana solo aplica una política criminal de carácter retributiva obviándose la justicia restaurativa, de este modo se vulnera algunos derechos fundamentales de los agraviados, sin embargo ante dicho dilema se aplica el principio de oportunidad como mecanismo en pro de la convivencia pacífica.

Mendoza (2021) la Casación N°950-2018-Tumbes, sobre el principio de especialidad aplicada en el caso, se fundamenta en un razonamiento inductivo de análisis técnicos jurídicos cuyos parámetros buscan solucionar el concurso aparente de normas. Se concluye que las dimensiones analizadas de argumentación interna y externas se enmarca en los parámetros Legislativos, administrativos y doctrinarios, demostrándose un concurso aparente de normas de premisas normativas y fácticas debidamente fundamentadas y verificadas en el cumplimiento de los criterios de corrección. Por tanto, se recomienda aplicar el principio de especialidad para casos de normas aparentes, cuyo razonamiento no solo depende de una justificación interna,

Valdivia (2021) sobre el Artículo 4 de la Ley N° 30862, en la investigación señala que la desprotección a las víctimas de violencia familiar, según el artículo 122-B del Código Penal, se encontró ante un dilema de concurso ideal de delitos frente a un concurso aparente de normas, donde las denuncias presentadas son para los agresores reincidentes de violencia contra la mujer, a pesar de presentar antecedentes, hacen caso omiso y siguen agrediendo a sus víctimas. Ante tal situación existen dos dilemas de argumentación jurídicos, una por los Fiscales y otra por Jueces de investigación preparatoria, la primera pide una orden de protección, mientras que para los Jueces no es necesario, ante tal problema cada operador aplica su criterio de interpretación, incrementándose así normas imprecisas, por ello se requiere aplicar el principio de especialidad y favorabilidad.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo básica, porque se desarrolló en base a los métodos de observación y razonamiento lógico, además es descriptiva ya que, permitió la recopilación de las informaciones para ser corroborados con los hechos, las cuales ayudarán a definir las categorías o variables que se van a estudiar. Esteban (s.f).

Por otra parte, Ñaupas et al. (2018) señalan que la fenomenología estudia los comportamientos de los hechos, por ello la investigación utilizará un diseño de investigación fenomenológico, porque ésta evaluará si el Principio de Especialidad se enmarcará eficientemente en sus categorías legislativa, administrativa y argumentativo ante las medidas de protección a la mujer, por parte de la Policía, el Juzgado y el Ministerio Público.

Evidentemente, la fenomenología estudia los procesos subjetivos de los hechos; a través de una buena interpretación, las cuales pueden ir modificándose en nuevos conceptos. Por consiguiente, Azuero (2018) una tesis es el análisis de estudio por participante según el cargo y experiencia respecto a las medidas de protección a la mujer.

#### 3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

**C1: Principio de Especialidad;** Es un conflicto de normas que requiere de una regulación, asimismo en el proyecto que se desarrollará, se justifica bajo este principio, por tanto, se desea regular los art. 122-B y 368° del Código Penal, donde se observa una doble punibilidad para un mismo hecho. De este modo, Zegarra (2020) expresa que, ante un conflicto de normas o antinomias, la que prevalece es la norma especial ya que estas son reguladas y contrastadas con los hechos.

##### **Subcategorías**

1. Antinomias

**C2: Medidas de Protección;** enmarcadas en la ley N°30364, guía por el artículo 108 del Código Penal. En tal sentido, Silio (2020) fundamenta que las medidas de protección son las que velan por la integridad y el cuidado de las personas en sus derechos fundamentales, con el objetivo de disminuir las tasas de femicidio. Entonces, el análisis e interpretación de la ficha de riesgo acredita una orden

resolutiva por parte del Juez para dictarse las medidas de protección pertinente según sea el caso.

### **Subcategorías**

1. Legislativo
2. Administrativo
3. Doctrinario

### **3.3 Escenario de estudio**

El escenario de estudio se centró en la fiscalía de Lima Sur, cuyos participantes son fiscales especializados en tema de violencia familiar. Para corroborar con el objetivo del proyecto de investigación se utilizará como escenario métodos e instrumentos para el análisis del fenómeno, asimismo el análisis documental sin alterar su comportamiento, estos datos tienen que estar vinculados con los elementos del escenario, al igual en la aplicación de métodos como entrevista y cuestionarios. (UVR correctores de textos,2020).

dicho de otro modo, para determinar un escenario de estudio se debe tener en cuenta el contexto histórico y social, así como sus participantes y recursos, para evitar riesgos económicos (¿Qué es el escenario de estudio?, s.f.).

Por lo tanto, los escenarios de estudios para la investigación serán, el Ministerio Público y sus representantes, así como un análisis exhaustivo e interpretativo documental de casos relacionado de medidas de protección a la mujer.

### **3.4 Participantes**

Según, Molina (2019) para elegir los participantes, estas deben cumplir con los requisitos de especialidad y experiencia en el tema a estudiar, además de ser idóneos y eficientes en sus justificaciones y conclusiones. Por lo tanto, los participantes que compartirán sus experiencias y conformarán parte del estudio son siete fiscales, quienes deben tener la experiencia en medidas de protección a la mujer frente a la violencia familiar.

**Tabla 1**

*Caracterización de participantes*

<b>Participante</b>	<b>Descripción</b>
<b>01</b> Cerquín Briones, Rully Ángel	Fiscal Provincial
<b>02</b> Gallegos Alegría, Angela Vannia	Fiscal adjunta provincial
<b>03</b> Gómez Velásquez, Lizbeth	Fiscal adjunta provincial
<b>04</b> Pahuacho cajahuaman, Marco Antonio	Fiscal adjunta provincial
<b>05</b> Sendon Alba, Jordan Joffre	Fiscal adjunta provincial
<b>06</b> Valverde Pimentel, Yekini	Fiscal adjunta provincial
<b>07</b> Trigós Fernández, Cristhian Manuel	Fiscal adjunta Superior

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos que se utilizará para recopilar informaciones como los antecedentes pertinentes son los siguientes:

#### **3.5.1 Técnicas:**

Entrevista: es una técnica de diálogo y de persuasión. Al respecto, Arias et al. (2022) expresa que la recolección de información de datos a través de opiniones, valoraciones etc., dadas entre el entrevistador y entrevistado, cuyo objetivo es obtener informaciones intrínseca y extrínseca, además durante el proceso de las entrevistas estas podrían modificarse dependiendo de las respuestas que se van obteniendo, asimismo el entrevistado expresa sentimientos y emociones las cuales ayudarían mediante la motivación a formularse soluciones al problema de la investigación.

#### **3.5.2 Instrumentos:**

Guía de entrevista: Es un documento con preguntas específicas bien redactadas, las cuales sirven para orientar y redactar un plan de acción. Useche (2019) menciona que una guía de entrevista es un refuerzo que motiva al entrevistador a recabar informaciones pertinentes coherentes al tema que se está investigando,

asimismo influyen a delimitar, establecer, ordenar y estructurar las preguntas de acuerdo a un orden lógico.

### **3.6 Procedimientos**

La recolección de información se dio a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos; es decir se utilizó el análisis de documentos de múltiples fuentes que corroboren y evalúen a las categorías y subcategorías del proyecto a investigar, así mismo se utilizó el software Atlas ti para su validez y confiabilidad por los juicios de expertos, plasmados en los resultados y conclusiones. En otras palabras, Galán (2015) según Mario Tamayo Tamayo, una investigación cumple con las características de recopilación de información para el logro de nuevos conocimientos como un descubrimiento de principios generales. En conclusión, un procedimiento para que genere nuevos conocimientos es dada por los hechos, métodos científicos y resultados.

### **3.7 Rigor científico**

Las preguntas elaboradas en la guía de entrevista tienen un grado de confiabilidad mediante el proceso de validez de los juicios de expertos. Por tanto, cabe fundamentar que este diseño de investigación fenomenológico describe mis objetivos. En tal sentido Gonzales et al. (2021) menciona que es aplicable al existir un dilema entre el positivismo y el postpositivista , donde ambas posturas difieren en sus procesos metodológicos, por tanto estos las convierte en investigaciones limitantes , donde sus procesos podrán carecer de fenomenología entre sujetos y objetos, en consecuente la recolección de datos carecería de sentido significativo , ante ello la investigación cualitativa naturalista sugiere aplicar la credibilidad, transferibilidad y conformabilidad para una mejor comprensión. (Finalmente, el proyecto de investigación será válida cuando los juicios de expertos admiten la confiabilidad de los instrumentos.

### **3.8 Método de análisis de datos**

El método es inductivo y el análisis que se utilizará es la triangulación de la información. De esta manera, Díaz et al. (2021) mencionan que las investigaciones en sus diferentes campos de análisis significativos en sus procesos de recolección de datos, y socialización entre el sujeto y objeto garantizan un volumen y calidad de la información codificada. De modo que, Puentes et al. (2018) argumentan que, la triangulación es la técnica objetiva de análisis interpretativo del diagnóstico. Además de la utilización eficiente y eficaz de los recursos y procedimientos como las observaciones directas, la encuestas y entrevistas.

### **3.9 Aspectos éticos**

En el campo nacional la investigación se regulará esencial y obligatoriamente en la Ley Universitario 30220, por lo que la producción de conocimientos y desarrollo tecnológico responderá la necesidad de la sociedad y del país bajo el criterio normativa ético, asimismo el proyecto de investigación se ceñirá en los principios de autonomía, beneficencia, competencia profesional y científica, así como el cuidado del medio ambiente, biodiversidad, integridad humana, justicia, libertad, publicidad y entre otras basado en el respeto y originalidad según la normatividad política nacional e internacional. No obstante, la resolución Universitaria N°262-2020/UCV. Fundamenta que las investigaciones desarrolladas se enmarcan dentro del cumplimiento máximo del rigor científico, además es de carácter obligatorio para todos que realizan la investigación, así como el respeto a la propiedad intelectual (Norma Apa 7ma Edición).

Al respecto, Cadenas (2019) indica que el concepto de ética, nace a mediados del siglo veinte, a través del juzgamiento por el Código de Ética de Núremberg, el cual consistía en castigar a políticos involucrados por crímenes inhumanos realizados durante la segunda guerra mundial, donde se observó vulneración a los derechos fundamentales como el respeto a la vida conocido como crímenes contra la humanidad ante ello nació el código internacional de ética conocido hoy como protección de los derechos a los pacientes.

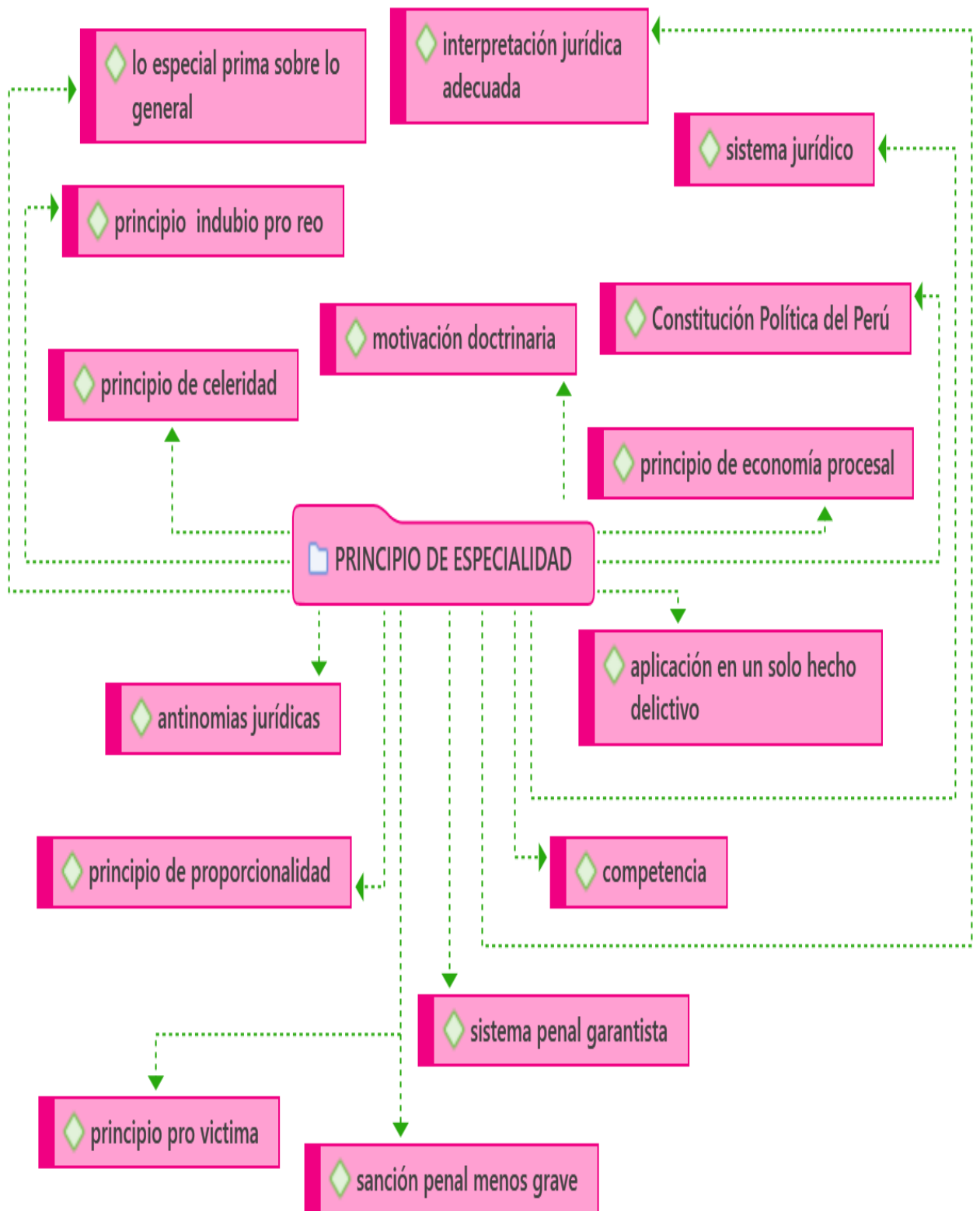




las demás, puesto que estas fueron utilizadas de manera más frecuente frente a las de menor tamaño.

**Figura 2**

*Principio de especialidad*



La figura 2 describe la categoría del principio de especialidad.

En tal sentido nuestro sistema penal es de carácter garantista, se rige por principios como el de pro víctima, proporcionalidad, principio de *in dubio pro reo*, economía procesal, celeridad etc. Los cuales parten del art. 10 de nuestra Constitución, el tema penal constituye un mecanismo de control social que busca y garantiza el orden y la paz social. No obstante, nuestro sistema jurídico en muchos casos presenta antinomias jurídicas las cuales constituyen un enfrentamiento de normas, que genera un efecto contraproducente, siendo en muchos casos esta se da por la falta de una interpretación adecuada de las normas. Guardando relación con lo que sostiene Guzmán (2022) ante un conflicto de normas vistos en los artículos 122°-B y 368° del Código Penal Peruano, lo idóneo es aplicar el concurso ideal de delitos bajo el principio de especialidad para descartar el concurso aparente de normas que lo único que hace es crear conflictos entre estos dos tipos penales.

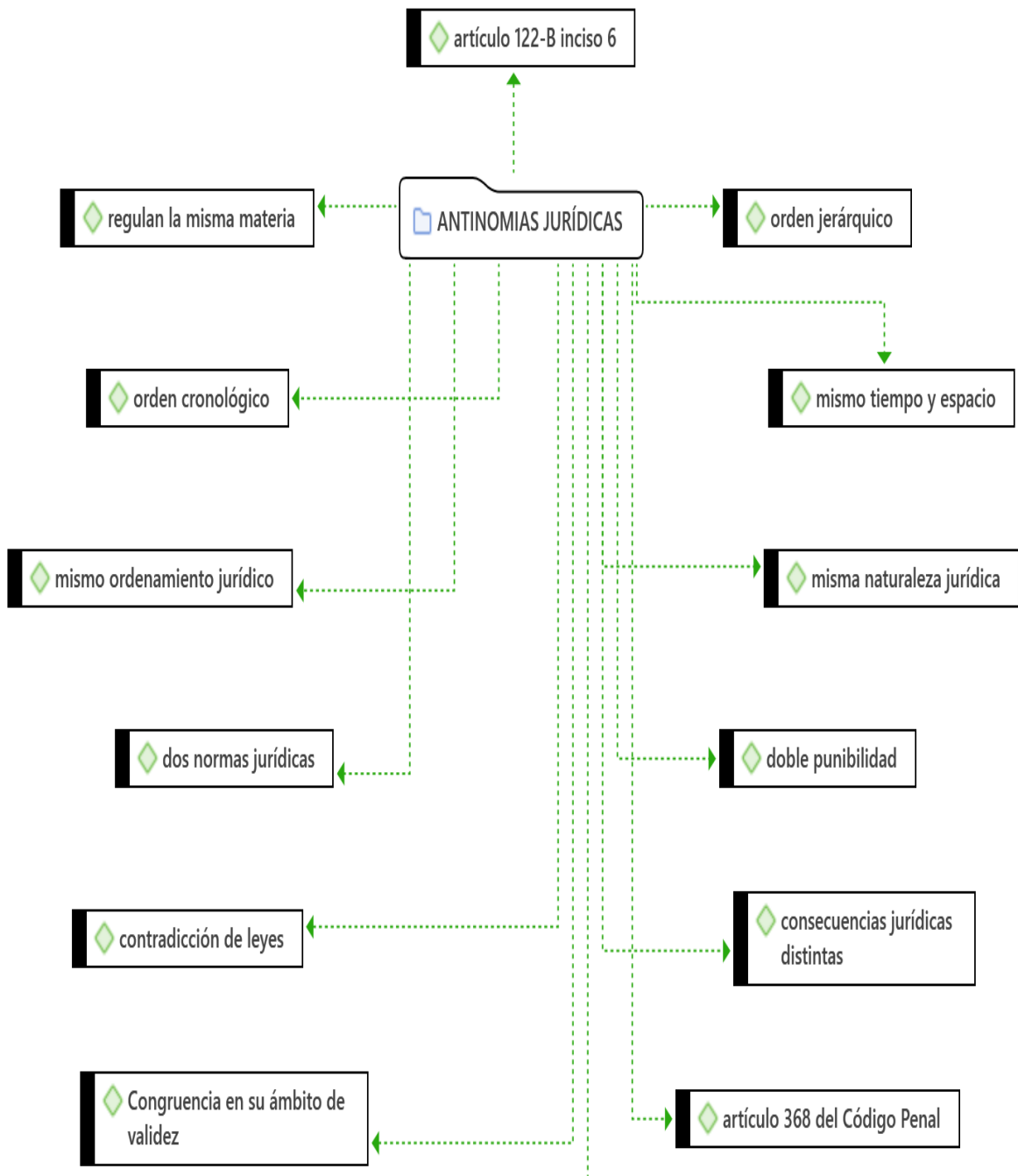
Asimismo, Ammann (2020) menciona que los Estados y Tribunales deben tener en cuenta que la ley les exige comprensión y aplicación de métodos textual, sistemático, teológica e histórica, así como la relación interpretativa para asegurar legalidad, claridad y consistencia de razonamiento judicial, de lo contrario se caería a un desprecio a la ley.

Cabe recordar que existen otros distintos métodos de interpretación jurídica tales como: el método literal, *ratio legis*, histórico, sistemático etc. Ergo, es menester poder hacer una interpretación adecuada para no caer en antinomias jurídicas *per se*.

Sin embargo, ante este problema muchos de los participantes consideran que la norma especial prima sobre la general y que en todo caso debe existir una motivación adecuada para ver que norma se debe aplicar de tal forma que se imponga la sanción penal menos grave. Concordando que el principio de especialidad constituye un mecanismo para poder resolver las diversas antinomias jurídicas que se dan en muchos casos. Por tanto, al igual que los autores mencionados, considero que, ante un conflicto de normas, lo ideal es aplicar el principio de especialidad para evitar vacíos legales y que, a través de este método de interpretación jurídica, se obtenga una correcta motivación.

**Figura 3**

*Antinomias jurídicas*



En cuanto a la figura 3 se parte de una sub categoría de estudio, en este caso de las antinomias jurídicas, las cuales se dan cuando existen una contradicción entre dos normas jurídicas, siendo que estas deben cumplir con los requisitos indispensables para desarrollarse en el mismo tiempo, espacio y ordenamiento

jurídico de la misma naturaleza jurídica, además de generar consecuencias jurídicas distintas, como en los casos de doble punibilidad.

En ese marco podemos mencionar el artículo 368 del Código Penal tipifica el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Por su parte tenemos el artículo 122-B inciso 6 del Código Penal referida a las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, la pena no será menor de dos ni mayor de tres años cuando se presenten las siguientes agravantes, enfatizando el inciso 6: Si se contraviene una medida de protección emitida por autoridad competente. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. (26 de julio de 2016). Normas Legales, N° 595047. Diario Oficial El Peruano, 27 de julio de 2016.

En ambos casos se puede evidenciar que existe una doble punibilidad respecto a un delito que tiene que ver con la desobediencia de la autoridad, con la salvedad que en el artículo 122.B inciso 6 del Código Penal está relacionado con el tema de la desobediencia de las medidas de protección, las cuales están encaminada a proteger a las mujeres víctimas por violencia y a los demás integrantes del grupo familiar. Se reafirma con lo citado por Pamponet y Teixeira (2018) ante un dilema de (norma -sujeto) es decir entre costumbres y *legem*, conocida como antinomias, la técnica de la metarregla es la eficiente para no corromper su autonomía. Por tanto, las costumbres diferentes a la ley son recodidas por un ordenamiento jurídico.

Concordando al igual con los resultados de Gil (2018) quien menciona que la familia es un bien jurídico protegido por el Estado y que al dictarse medidas preventivas o correctivas los Legisladores deben tener cuidado para no denigrar a la mujer y evitar la estigmatización como un ser inferior provocando una desigualdad de género ante las sanciones que determinarían una destrucción familiar.

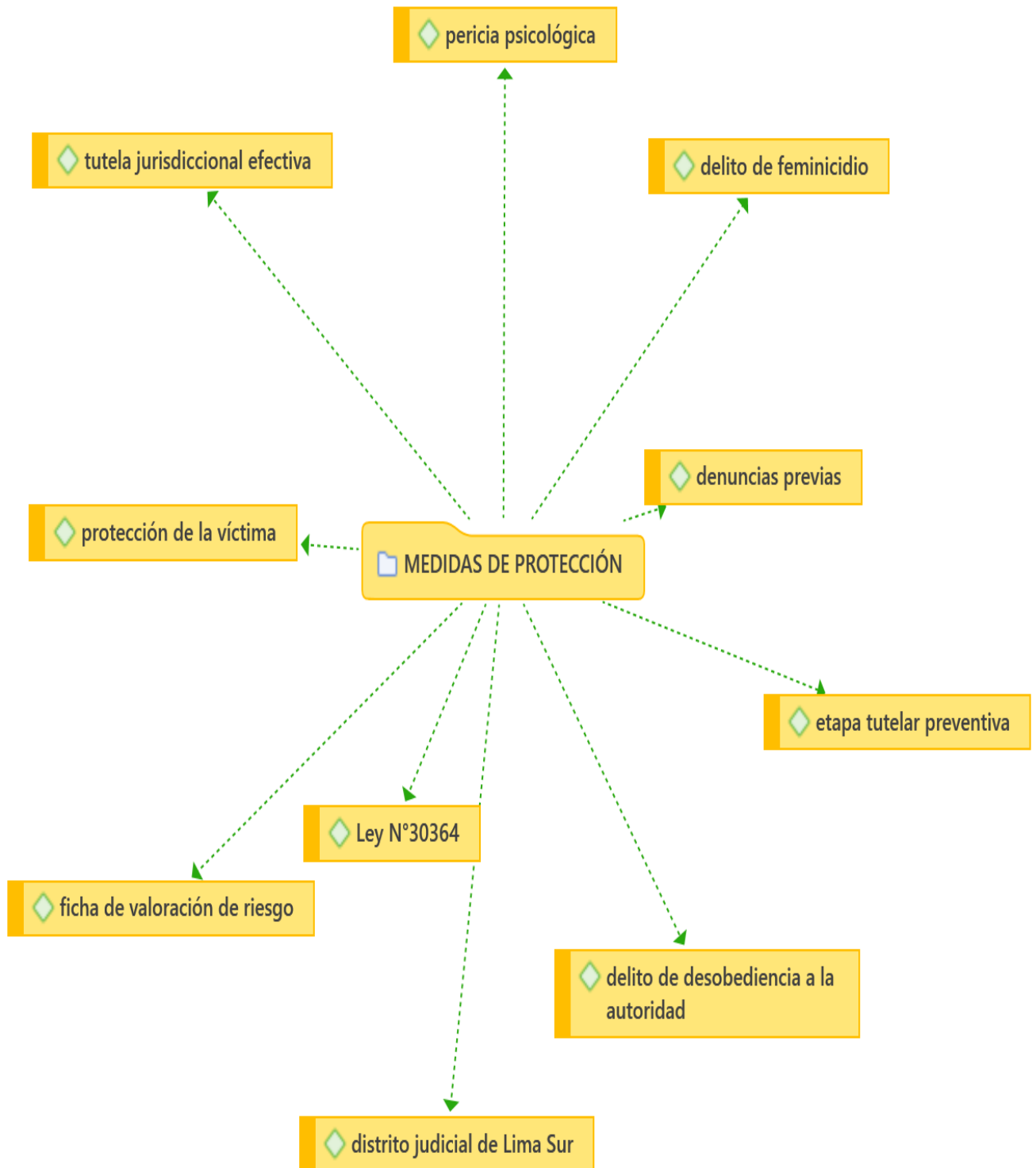
De la misma forma con los resultados de Zegarra (2020) quien concluye que un conflicto de normas debe ser resuelta por la comparación interpretativa de los hechos entre una norma especial y una general, prevaleciendo la especial.

En tal sentido, las antinomias jurídicas son resuelta por métodos comparativos interpretativos como la metarregla para regular el uso de argumentos interpretativos, tal es el caso una norma especial prima sobre una norma general y

que al dictarse una medida de protección se debe tener en cuenta la correlación (norma -sujeto).

**Figura 4**

*Medidas de protección*



En la figura 4, se analizó la segunda categoría, medidas de protección que regula la ley N° 30364, para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En ese marco el artículo 22 de dicha ley menciona cuales son las medidas de protección así tenemos, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación de la víctima entre otras medidas, las cuales buscan dar una protección adecuada a la víctima y en muchos casos poder evitar el delito de feminicidio que se da contra las mujeres.

Todas las personas tienen del derecho de acceder a una tutela jurisdiccional efectiva, no obstante, las medidas de protección se encuentran dentro de una etapa tutelar preventiva. Puesto que previo a la aplicación de dichas medidas se requiere llenar la ficha de valoración de riesgo, la cual muchas veces carecen de criterios de especialidad, siendo esta sólo de carácter referencial.

Los entrevistados mencionaron que una forma de poder comprender la situación en todo su esplendor es mediante la aplicación de una pericia psicológica la cual nos permitirá poder establecer con mayor certeza sobre las medidas de protección que se deban imponer.

En el caso concreto del distrito judicial de Lima Sur ante la desobediencia de las medidas de protección se formaliza una denuncia por dicho delito a la autoridad teniendo como agraviados al Estado y la parte agraviada.

Concordando con los resultados de la investigación de Murillo (2020) las denuncias sirven como antecedentes para prevenir agresiones contra la mujer, asimismo motivan a los legisladores a crear normas integradoras que frenen delitos intrafamiliares, como, por ejemplo: proyectos y programas que protejan a la víctima, sensibilicen y supervisen.

Discrepando con los resultados de la investigación de Aranda (2018) las sentencias dictaminadas no tienen correlación con las denuncias presentadas, es decir una denuncia por violencia psicológica, aparece en el dictamen como agresión física. Concluyendo que la ficha de valoración de riesgo debería ser evaluada con criterio de responsabilidad art. 18 del D.S. N°004 2019 MINP.

Concordando con los resultados de la investigación de Pumarica (2020) por más que se hayan creados acuerdos plenarios y normas administrativas, estas no

resuelven el incumplimiento de las medidas de protección, por tanto, se tiene que seguir con el análisis exhaustivo de fuentes de derechos.

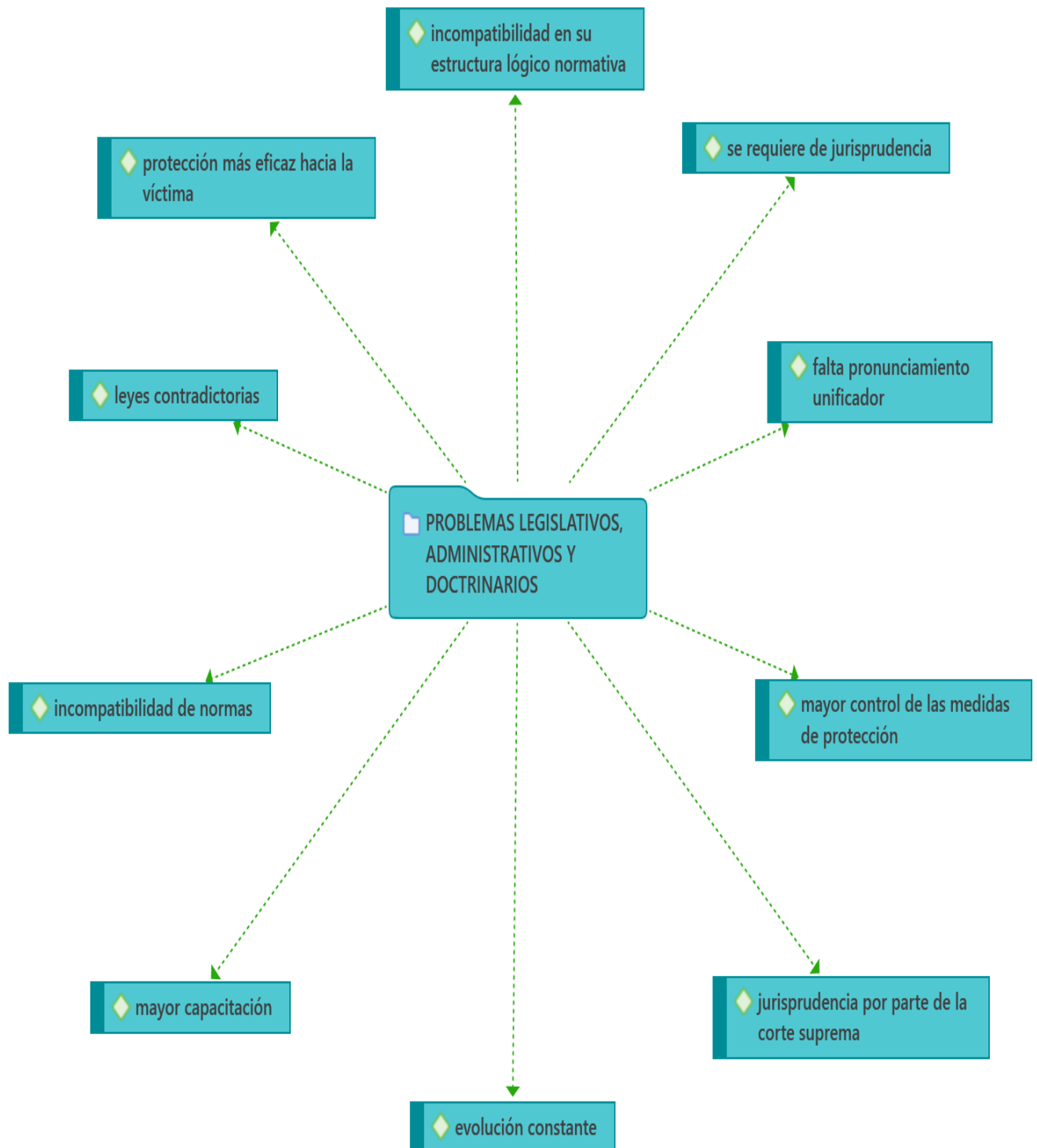
De la misma forma se discrepa con los resultados de Álvarez (2021) la Ley N° 30 364, atropella los derechos fundamentales de la persona, se plantea modificar los artículos 16 y 35 del Código Penal en cuanto a las horas ya que son insuficientes para que se dicte medidas de protección en corto tiempo por parte del juez. Por tanto, el imputado carece de defensa vulnerándose lo estipulado por la constitución política capítulo I y II del derecho a la defensa y protección a la familia.

Concluyéndose que las medidas de protección no solo es sancionar drásticamente, sino, que se debe aplicar otros medios o instrumentos eficientes y eficaces que no vulnere los derechos de la persona y familia.



**Figura 5**

*Problemas legislativos, administrativos y doctrinarios*



Como sub categoría se obtiene los problemas legislativos, administrativos y doctrinarios que se dan relacionados con el incumplimiento de las medidas de protección. Siendo que en la actualidad se requiere establecer jurisprudencia que permita dar un criterio unificador ante una incompatibilidad de normas o leyes contradictorias. Del mismo modo se requieren modificaciones normativas que doten de mayor control a las medidas de protección puesto en que es constante que ésta no se cumpla.

Todas las medidas que se adopten deben buscar una protección más eficaz hacia la víctima, no obstante, se podría lograr con una mejor capacitación para todas las personas que conforman el sistema de justicia, así como la policía que en muchos casos es el primero en recibir las denuncias.

Coincidiendo con los resultados de Martínez (2020) las sanciones deben estar acorde a la realidad de cero enfoque represivo y punitivo, además de la intervención inmediata y reflexiva para prevenir nuevas infracciones penales.

De la misma forma se concordaron con los resultados de Martínez (2021) quien manifiesta que las cifras de mujeres violentadas van en aumento, ante ello se requiere un Estado que cumpla una doble función como: ser eficientes en el proceso y proyectar una buena imagen contra la violencia conyugal, para lo cual se exhorta analizar las sentencias a través de la convención de *Belem do Pará*, como fuente de derecho internacional respecto a la protección a la mujer víctima de violencia.

Stoian y Stoian (2019), la jurisprudencia del Tribunal Europeo frente a un conflicto de violencia contra menores y mujeres, buscaba la solución como un problema real eterno, las cuales no alcanzaban los estándares favorables, ante ello se modificó la ley N°217/2003 por la N° 174/2018, donde se plasma la importancia de recabar medios probatorios por parte de la policía, y que bajo la tutela legislativa y administrativa reciban el apoyo y protección. Asimismo, los fiscales y Tribunales forman el equipo de solución con el único objetivo de disminuir o eliminar delitos por violencia doméstica. Finalmente concuerdo con los autores, se debe aseverar que el derecho está en una evolución constante dada la tecnología y en este caso las circunstancias que se van presentando en la realidad, ello obliga a que tanto de manera legislativa y administrativa se deban realizar cambios sumado al apoyo que

significa el desarrollo de la doctrina en los diversos campos del derechos los cuales consolidan y permiten que nuestro ordenamiento jurídico pueda funcionar de una manera correcta a pesar de todos los problemas e incluso antinomias jurídicas que existen.

## V. CONCLUSIONES

- Primera** : de acuerdo al objetivo general se analizó que los resultados del principio de especialidad aplican estrategias como las técnicas de metarregla, textual, sistemático, teológica e histórica. Asimismo, resuelven antinomias en las medidas de protección a la mujer desde un punto de vista jerárquico y cronológico, concluyéndose que una norma especial prima sobre una norma general.
- Segunda** : en relación al primer objetivo específico, se analizó que el principio de especialidad determina normativamente las medidas de protección a la mujer en base a las leyes jurídicas como: la Constitución Política, la Convención Belém do Pará y la Ley N°30364.
- Tercera** : respecto al segundo objetivo específico, el principio de especialidad resuelve administrativamente el conflicto de normas a través de del instrumento de la ficha de valoración de riesgo, para ello los operadores jurídicos bajo responsabilidad, conocen, aplican y evalúan correctamente el instructivo para determinar la puntuación de los hechos de violencia evitando la desprotección y revictimización a las agraviadas.
- Cuarta** : referente al tercer objetivo específico, se revisó que el principio de especialidad resuelve vacíos legales a través de una interpretación jurídica y motivada, para dictaminarse eficientemente sentencias en las etapas de protección y sanción.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera** : se recomienda a los operadores de justicia aplicar técnicas como los métodos de interpretación comparativa “metarregla” para una adecuada evaluación de la ficha de valoración de riesgo, así como dictarse una sentencia bajo el criterio de un razonamiento lógico motivado sean en las etapas de protección y sanción.

**Segunda** : se recomienda a los investigadores aplicar una metodología que conozcan y que ésta se interrelacione con el área de su estudio, objetivos, tipo de investigación, conocimiento y tiempo. En tal sentido describir, predecir, controlar y explicar corrobora aplicar un método y la más pertinente para mi investigación fue el método inductivo por la característica estudiada, ya que se analizó mis categorías por objetivos.

**Tercera** : se recomienda a los investigadores utilizar un instrumento acorde a al enfoque y tipo de investigación del que está realizando. En este caso fue pertinente el instrumento guía de entrevista cualitativa, ya que permitió lograr eficazmente los objetivos mediante representaciones mentales como: interpretaciones, punto de vista, experiencias e interacciones, así como realizar entrevistas virtuales.

**Cuarta** : se recomienda a los investigadores ampliar el tema de investigación, cambiando el método a deductiva y con un enfoque cuantitativo. Por ejemplo: instrumentos eficaces para evaluar el maltrato a la mujer y varón, víctima de violencia familiar y social.

## REFERENCIAS

- Aguancha, K. O., Ruiz, L. K., Torres, L. C. (2020). *Mujeres Víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia*. Colombia: Ciencia sociales.
- Álvarez, C. V. (2021). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo de Perú]. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58790>
- Álvarez, R. M. (2018). *Los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia en México* [tesis doctoral, Universidad UNED de España]. Repositorio Institucional <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-UniEuro-Rmalvarez>
- Aranda, M. L. (2018). *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa-2018* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo de Perú]. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe/>
- Arias, J.L. (2020). Métodos de investigación Online. digitales [www.cienciaysociedad.org](http://www.cienciaysociedad.org)
- Arias, E. F., Baldeón, L. M., Bueno, Y. A. (2018). *Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge*. Huancayo: socialium.
- Azurero, A. E. (2018). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. Revista arbitraria interdisciplinaria KOINONIA, 4(8),2542-3088
- Bonorino, P. (2015). *El derecho como interpretación. La teoría Dworkiniana del derecho*. Jurídicas de la UNAM.
- Calisaya, P. Y. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista derecha*, 2(3),247-259.
- Carranco, D. (2020). *La no revictimización de las mujeres en México*. México: digital universitaria.

- Fazio, F. (2018). *La teoría de los principios. Un estado de la cuestión. Lecciones y Ensayos*, 100, 43-68.
- Galán, M. A. (2015). *Guía Metodológica. Metodología de la investigación*. <https://manuelgalan.blogspot.com/p/guia-metodologica-para-investigacion.html>
- Gonzales, R., Acebedo, A., Guanilo, S., Cruz, K. (2021). *Ruta de investigación cualitativa-naturalista: una alternativa para estudios gerenciales. Revista de ciencias sociales*, 25(4). <file:///C:/Users/Doris/Downloads/Dialnet-RutaDeInvestigacionCualitativaNaturalista-8145525.pdf>
- Gil, Y. A. (2018). *La violencia intrafamiliar una forma cualificada de la violencia de género* [tesis de maestría, Universidad EAFIT de Medellín]. Repositorio Institucional <https://repository.eafit.edu.co/>
- Gorjón, G. y Cubillo, F. E. (2021). Mediación frente al delito de violencia intrafamiliar en el ordenamiento Penal Colombiano. *Letras jurídicas*, 32, 1870-2155.
- Guzmán, C.P. (2022). *Concurso ideal entre los artículos 122°-B y 368° del Código Penal, bajo la perspectiva del Principio de Especialidad* [tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo del Perú]. Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97738>
- Ley 30364 de 2016. (2016, 26 de julio). Congreso de la Republica. Diario oficial N°595047. [https://busquedas.elperuano.pe/download/full/5\\_J2RiBI40wAQaSsxs8nSY](https://busquedas.elperuano.pe/download/full/5_J2RiBI40wAQaSsxs8nSY)
- Martínez, C. I. (2020). *La justicia restaurativa y la mediación penal como herramienta eficaz de empoderamiento de la mujer y la lucha contra la violencia de género* [tesis doctoral, Universidad Rioja de España]. Repositorio Institucional <https://roderic.uv.es/handle/10550/76767>
- Martínez, C. (2021). *La violencia contra las mujeres en pareja: La incidencia de la aplicación de los estándares jurídicos internacionales de materia de derechos humanos. Especial referencia al Estado de Michoacán de Ocampo* [tesis doctoral, Universidad Autónoma de Aguascalientes de México]. Repositorio Institucional <http://bdigital.dgse.uaa.mx:8080/xmlui/handle/11317/2211>

- Martínez, D. (2015). *Conflictos Normativos*. Jurídicas de la UNAM.
- Mendoza, D. (2019). *La agravante del artículo 122-B del Código Penal por incumplimiento de medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad*. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, ISSN:2075-6305, 33-40.
- Mendoza, R. M. (2021). *Evaluación de técnicas de argumentación aplicadas en la casación N°950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar un concurso aparente de normas* [tesis, Universidad Peruana de ciencias e informáticas]. Repositorio Institucional [TESIS RESPUESTA A LA CASACION 950 -2018 TUMBES RONDINEL MENDOZA, RICARDO.pdf](#)
- Milian, B. Y. (2019). *La ineficiencia del artículo 122° B del Código Penal y el alto índice de la violencia familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, periodo 2018-2019* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo de Perú].  
Repositorio Institucional  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50467>
- Mimbela, Y. P. (2022). La valoración del Riesgo a cargo de los “Operadores de justicia” en el marco de la Ley 30362. Pasión por el derecho.  
<https://lpderecho.pe/valoracion-riesgo-operadores-justicia-ley-30364/>
- Molina, M. (2019). *Revista electrónica de anestecia R*, 11(6), 1899-4090.  
<file:///C:/Users/Doris/Downloads/Dialnet-HayOtrosMundosPeroEstanEnEsteInvestigacionCualitat-8425738.pdf>
- Murillo, L. M. (2020). *El Estado y la falta de seguimiento a las víctimas en casos de violencia intrafamiliar* [tesis de maestría, Universidad del Azuay de Ecuador].  
Repositorio Institucional <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10349>
- Narváes, M. L. (2017). *La tutela de prevención en los procesos de por violencia familiar*. Lima: Ius et Veritas.
- Navarro, K. A. (2020). La ficha de valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física. *PUCP*, 1-34.
- Ñaupá, H., Valdivia, M., Palacios, J. J., Romero, H.E. (2018). Metodología de la investigación. Ediciones de la U.



- Pamponet, D. O. y Teixeira, L. A. (2018). Antinomias entre normas legais e normas consuetudinarias. *Teorías do direito e realismo jurídico*, 4(1),- 40-60. <https://go.gale.com/ps/i.do?p=AONE&u=univcv&id=GALE|A606483842&v=2.1&it=r>
- Plaza, G. A. y Zamora, A. F. (2020). La necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente ecuatoriano. *Polo del conocimiento*, 5(9),1139-1162.
- Paniagua, F. y Condori, P. (2018). *Investigación científica en educación*. Porfirio Condori Ojeda
- Pérez, M. G. (2020). Las antinomias procesales, su interpretación y solución. *Revista electrónica de direito do centro universitario Newton Paiva*, 42,314-326
- Principios. (22 de octubre de 2021). Concepto. <https://concepto.de/principios/>
- Puentes, A. E., Puentes, D. B., Puentes, E. R., Chávez, E. (2018). Objetividad en la triangulación del diagnóstico. *Revista Cubana de la investigación Biomédicas*, 37(1), 1-8
- Pumarica, Y. M. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo de Perú]. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43778>
- Reglamento de la ley N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2019). [https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036\\_erradicarviolencia.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf)
- Rodríguez, M. (1991). Violencia Familiar. *Zerbitzuan (Ed)*, España. (p. 14). [Dialnet-ViolenciaFamiliar-2699646.pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2699646)
- Sánchez, K. (2020). *Principio de proporcionalidad en los casos de violencia familiar tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo de Perú]. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51052>

- Sentencia T-006/22. (2022, 11 de enero). Corte Constitucional (Tribunal Fiscal)
- Sentencia T-03378/19. (2019,27 de marzo). Corte Constitucional (Jorge Guillermo, C. B).
- Silio, M.G. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección?* (Ley 30364). Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Silio, M. G. (2020). *¿Qué señala el DL sobre la ficha de valoración de Riesgo?*. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/que-dice-dl-1470-sobre-ficha-de-valoracion-de-riesgo/>
- Stoian,C.D y Stoian,R.N. (2018). Role and practical attitudes in issue of the provisional protection order. *Perspectives of Law and Public Administration*,8(1),136-139.
- Useche, M. C., Artigas, W., Queipo, B., Perozo, E. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Gente nueva. <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/>
- UVR correctores de textos. (13 de septiembre de 2020). *Tips para identificar el tipo de investigación*. <https://www.uvrcorrectoresdetextos.com/post/tips-para-identificar-el-tipo-de-investigación>
- Valderrama, D. (2022). *Valoración de la prueba personal virtual no vulnera principio de inmediación en juicio*. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-personal-virtual-no-vulnera-principio-inmediacion-juicio-exp-02738-2014-phc-tc/>
- Valdivia, M. R. (2021). *La aplicación de la agravante contenida en el art. 4 de la Ley N° 30862 y las víctimas de violencia familiar*. [tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional <http://repositorio.udh.edu.pe/>
- Violencia Familiar, 00091 (De Justicia de la Libertad 18 de enero de 2020).
- Violencia familiar, 13913 (De Justicia de la Libertad 29 de enero de 2019).
- Zárate, A. A. (2022). Un estudio sobre la respuesta estatal a la violencia de género. *Sociología*, 47(1), 171-186.

Zegarra, J. F. (2020). La derogación de normas jurídicas y principios de solución de antinomias. *Revista ruptura asociación escuela de derecho PUCE. Edición 2020*, 227-252.

¿Qué es el escenario de estudio? (s. f.). TodosLosHechos.es - Empiece a buscar respuestas. <https://todosloshechos.es/que-es-el-escenario-de-estudio>

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Principio de Especialidad y la Indeterminación Normativa de Medidas de Protección a la Mujer, Distrito Judicial de Lima Sur, 2021					
Problemas	Objetivos	Categorías y sub categorías			
Problema General:	Objetivo general:	Categoría 1: Principio de Especialidad			
		Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
¿Cuáles son los resultados del Principio de Especialidad, en la Indeterminación Normativa de Medidas de Protección a la mujer?	Analizar los resultados del Principio de Especialidad en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer	Antinomias	Definición y/o regulación	Conflictos normativos	Guía de entrevista
			Tipos	Total-total Parcial-parcial Total-parcial	Guía de entrevista
			Principio jerárquico	Norma especial supraordenada  Norma especial subordinada	Guía de entrevista
			Principio cronológico	Norma especial antecedente  Norma especial sucesiva de la general	Guía de entrevista
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Categoría 2: Medidas de protección			
¿De qué manera el principio de especialidad regula legislativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer?	Analizar si el principio de especialidad regula legislativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
¿De qué manera el principio de especialidad resuelve administrativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer?	Comprobar si el principio de especialidad resuelve administrativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.	Legislativo	La constitución Política La Convención de Belém do Pará Ley N° 30364	Art. 22°-A Art. 122°-B Art. 368°	Guía de entrevista

<p>¿De qué manera el principio de especialidad resuelve doctrinariamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer?</p>	<p>Revisar si el principio de especialidad resuelve doctrinariamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.</p>	<p>Administrativo</p>	<p>Operadores de justicia</p>	<p>Ficha de valoración de riesgo  Definición Regulación  (Decreto Legislativo N° 1470)</p>	<p>Guía de entrevista</p>
		<p>Doctrinario</p>	<p>Sentencias y dictámenes</p>	<p>Etapa de protección  Etapa de sanción</p>	<p>Guía de entrevista</p>
<p><b>Diseño de investigación:</b></p>	<p><b>Escenario de estudio y Participantes:</b></p>	<p><b>Técnicas e instrumentos:</b></p>	<p><b>Rigor científico:</b></p>	<p><b>Método de análisis de datos:</b></p>	
<p>Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: fenomenológico</p>	<p>Escenario de estudio: Juzgado de Lima sur Participantes: 2 Juez y 4 fiscales</p>	<p>Técnicas: Entrevista Instrumentos: Guía de entrevista</p>	<p>Investigación fenomenológica</p>	<p>El método a utilizar es la triangulación de la información. Integración de las técnicas e instrumentos.</p>	

## Anexo 2. Tabla de Categorización Apriorista

Problemas	Objetivos	Categoría	Sub categoría	Códigos
¿Cuáles son los resultados del Principio de Especialidad, en la Indeterminación Normativa de Medidas de Protección a la mujer?	Analizar los resultados del Principio de Especialidad en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer	<b>Principio de Especialidad</b>	<b>Antinomias</b>	<b>1,2,3 4</b>
¿De qué manera el principio de especialidad regula legislativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer?	Analizar si el principio de especialidad regula legislativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.	<b>Medidas de Protección</b>	<b>Legislativo</b>	<b>5,6,7,8</b>
			<b>Administrativo</b>	<b>9,10,11,12</b>
			<b>Doctrinario</b>	<b>13,14,15,16</b>
¿De qué manera el principio de especialidad resuelve administrativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer?	Comprobar si el principio de especialidad resuelve administrativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.			
¿De qué manera el principio de especialidad resuelve doctrinariamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer?	Revisar si el principio de especialidad resuelve doctrinariamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.			

### **Anexo 3. Instrumento/s de recolección de datos**

#### **Guía de entrevista**

Nombre :

Cargo :

Institución :

La presente entrevista tiene como finalidad recoger información para el desarrollo de la investigación titulada “Principio de Especialidad y la Indeterminación Normativa de Medidas de Protección a la Mujer, Distrito Judicial de Lima Sur, 2021”. Asimismo, su identidad será de absoluta reserva, por lo tanto, sírvase a responder las siguientes preguntas.

#### **Objetivo general**

Analizar los resultados del Principio de Especialidad en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.

#### **Preguntas**

1. ¿Qué entiende Ud.; ¿Por antinomias jurídicas y Cuáles son las condiciones para la existencia de antinomias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Para Ud. ¿En qué caso se debe utilizar los tipos de antinomias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



3. ¿Cree que podría evitarse la antinomia por medio de la interpretación?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿En su experiencia; ¿Cómo debe resolverse antinomia entre una norma especial anterior y una norma general posterior?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1**

Analizar si el principio de especialidad regula legislativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.

5. ¿El art. 22-A de la Ley N°30364, ¿sus criterios se enmarcan dentro del Principio de Especialidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Sabiendo que existe una doble punibilidad ante un mismo hecho, en los casos de violencia contra la mujer, vistos en los art. 122-B inciso 6 y el art. 368° del Código Penal. ¿Ud. Cree que el Principio de Especialidad resolvería el conflicto mencionado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. Según su experiencia ¿Cuál es el criterio que Ud. utiliza ante el incumplimiento de la medida de protección a la mujer y su doble punibilidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Existen en la Legislación Peruana disposiciones penales que prevengan, sancionen o erradiquen las medidas de desprotección a la mujer?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## Objetivo Específico 2

Comprobar si el principio de especialidad resuelve administrativamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer

9. La ficha de valoración de riesgos en mujeres víctimas de violencia en pareja. ¿Ud. cree que los niveles de riesgo en función al puntaje obtenido, se encuentran enmarcados bajo el principio de especialidad?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. De la pregunta anterior, según su experiencia. ¿Cómo debería evaluarse la ficha de valoración de riesgo administrativamente?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

11. ¿Existen antinomias en los indicadores de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia en pareja?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

12. A pesar de las medidas de protección a las mujeres violentadas dictadas en la ley N°30364, esta no cesa. ¿Ud. cree que al capacitar a los operadores de justicia en temas como “principio de especialidad” ayudaría a resolver conflictos normativos en la ejecución de las medidas de protección a la mujer?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 3**

Revisar si el principio de especialidad resuelve doctrinariamente la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.

13. Respecto a la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas en violencia de parejas ¿Cuál es la justificación doctrinaria adecuada para dictarse la sentencia de medidas de protección a la mujer?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

14. La falta de motivación doctrinaria ¿constituye un problema para enjuiciar la infracción de una orden de protección? En caso afirmativo, ¿de qué modo y por qué?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

15. ¿Cree Ud. que el principio de especialidad resolverá una falta de motivación doctrinaria? En caso afirmativo, ¿de qué modo y por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

16. Ud. cree que se pueda justificar doctrinariamente a través del principio de especialidad ¿una medida dictada de protección sin escuchar al presunto agresor?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>Sello y firma</b>

Lima, ..... de ..... de 2022

#### **Anexo 4. Tabla de validación de expertos**

**Tabla 2**

*Tabla de validación de expertos*

Expertos	Nombres y apellidos	Grado académico	Especialidad
01	Christian Iván Ventura Gonzales	Magister en Derecho y Ciencias Políticas	Derecho Penal y Procesal Penal
02	Romel Córdova Huamán	Magister en Derecho	Ciencias Penales
03	Luis Renato Rodríguez Casas	Magister en Derecho	Derecho Penal

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS CATEGORÍAS PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Nº	SUBCATEGORÍAS / ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo general: Analizar las consecuencias del Principio de Especialidad en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.</b>								
1	¿Qué entiende Ud; ¿Por antinomias jurídicas y Cuáles son las condiciones para la existencia de antinomias?	X		X		X		
2	¿Para Ud. ¿En qué caso se debe utilizar los tipos de antinomias?	X		X		X		
3	¿Cree que podría evitarse la antinomia por medio de la interpretación?	X		X		X		
4	¿En su experiencia; ¿Cómo debe resolverse antinomia entre una norma especial anterior y una norma general posterior?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 1: Analizar si el principio de especialidad se enmarca legalmente en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer</b>								
5	¿El art. 22-A de la Ley N°30364, ¿sus criterios se enmarcan dentro del Principio de Especialidad?	X		X		X		
6	Sabiendo que existe una doble punibilidad ante un mismo hecho, en los casos de violencia contra la mujer, vistos en los art. 122-B inciso 6 y el art. 368° del Código Penal. ¿Ud. Cree que el Principio de Especialidad resolvería el conflicto mencionado?	X		X		X		
7	Según su experiencia ¿Cuál es el criterio que Ud. utiliza ante el incumplimiento de la medida de protección a la mujer y su doble punibilidad?	X		X		X		

8	¿Existen en la Legislación Peruana disposiciones penales que prevengan, sancionen o erradiquen las medidas de desprotección a la mujer?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 2: Comprobar si el principio de especialidad se enmarca administrativamente en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.</b>		Si	No	Si	No	Si	No	
9	La ficha de valoración de riesgos en mujeres víctimas de violencia en pareja. ¿Ud. cree que lo los niveles de riesgo en función al puntaje obtenido, se encuentran enmarcados bajo el principio de especialidad?	X		X		X		
10	De la pregunta anterior, según su experiencia. ¿Cómo debería evaluarse la ficha de valoración de riesgo administrativamente?	X		X		X		
11	¿Existen antinomias en los indicadores de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia en pareja?	X		X		X		
12	A pesar de las medidas de protección a las mujeres violentadas dictadas en la ley N°30364, esta no cesa. ¿Ud. cree que al capacitar a los operadores de justicia en temas como “principio de especialidad” ayudaría a resolver conflictos normativos en la ejecución de las medidas de protección a la mujer?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 3: Examinar si el principio de especialidad se enmarca administrativamente en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.</b>		X		X		X		
13	Respecto a la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas en violencia de parejas ¿Cuál es la justificación doctrinaria adecuada para dictarse la sentencia de medidas de protección a la mujer?	X		X		X		
14	La falta de motivación doctrinaria ¿constituye un problema para enjuiciar la infracción de una orden de protección? En caso afirmativo, ¿de qué modo y por qué?	X		X		X		
15	¿Cree Ud. que el principio de especialidad resolverá una falta de motivación doctrinaria? En caso afirmativo, ¿de qué modo y por qué?	X		X		X		



16	Ud. cree que se pueda justificar doctrinariamente a través del principio de especialidad ¿una medida dictada de protección sin escuchar al presunto agresor?	X		X		X		
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ X ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: **Mg. Ventura González Christian Iván**

DNI: 41095363

Especialidad del validador: **Magister en Derecho con medición en Derecho Penal**

**21 de octubre del 2022**



<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

-----

**Firma del Experto Informante**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS CATEGORÍAS PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Nº	SUBCATEGORÍAS / ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo general: Analizar las consecuencias del Principio de Especialidad en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.</b>								
1	¿Qué entiende Ud; ¿Por antinomias jurídicas y Cuáles son las condiciones para la existencia de antinomias?	X		X		X		
2	¿Para Ud. ¿En qué caso se debe utilizar los tipos de antinomias?	X		X		X		
3	¿Cree que podría evitarse la antinomia por medio de la interpretación?	X		X		X		
4	¿En su experiencia; ¿Cómo debe resolverse antinomia entre una norma especial anterior y una norma general posterior?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 1: Analizar si el principio de especialidad se enmarca legalmente en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer</b>								
5	¿El art. 22-A de la Ley N°30364, ¿sus criterios se enmarcan dentro del Principio de Especialidad?	X		X		X		
6	Sabiendo que existe una doble punibilidad ante un mismo hecho, en los casos de violencia contra la mujer, vistos en los art. 122-B inciso 6 y el art. 368° del Código Penal. ¿Ud. Cree que el Principio de Especialidad resolvería el conflicto mencionado?	X		X		X		
7	Según su experiencia ¿Cuál es el criterio que Ud. utiliza ante el incumplimiento de la medida de protección a la mujer y su doble punibilidad?	X		X		X		

8	¿Existen en la Legislación Peruana disposiciones penales que prevengan, sancionen o erradiquen las medidas de desprotección a la mujer?	X		X		X	
<b>Objetivo específico 2: Comprobar si el principio de especialidad se enmarca administrativamente en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.</b>		Si	No	Si	No	Si	No
9	La ficha de valoración de riesgos en mujeres víctimas de violencia en pareja. ¿Ud. cree que lo los niveles de riesgo en función al puntaje obtenido, se encuentran enmarcados bajo el principio de especialidad?	X		X		X	
10	De la pregunta anterior, según su experiencia. ¿Cómo debería evaluarse la ficha de valoración de riesgo administrativamente?	X		X		X	
11	¿Existen antinomias en los indicadores de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia en pareja?	X		X		X	
12	A pesar de las medidas de protección a las mujeres violentadas dictadas en la ley N°30364, esta no cesa. ¿Ud. cree que al capacitar a los operadores de justicia en temas como “principio de especialidad” ayudaría a resolver conflictos normativos en la ejecución de las medidas de protección a la mujer?	X		X		X	
<b>Objetivo específico 3: Examinar si el principio de especialidad se enmarca administrativamente en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.</b>		X		X		X	
13	Respecto a la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas en violencia de parejas ¿Cuál es la justificación doctrinaria adecuada para dictarse la sentencia de medidas de protección a la mujer?	X		X		X	
14	La falta de motivación doctrinaria ¿constituye un problema para enjuiciar la infracción de una orden de protección? En caso afirmativo, ¿de qué modo y por qué?	X		X		X	
15	¿Cree Ud. que el principio de especialidad resolverá una falta de motivación doctrinaria? En caso afirmativo, ¿de qué modo y por qué?	X		X		X	

16	Ud. cree que se pueda justificar doctrinariamente a través del principio de especialidad ¿una medida dictada de protección sin escuchar al presunto agresor?	X		X		X		
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ X ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: **Mg. Córdova Huamán, Romel**

DNI: 22641898

Especialidad del validador: **Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales**

20 octubre del 2022

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



-----  
*Romel Córdova Huamán*  
**ABOGADO**  
**REG. ICAH. N° 2088**  
 -----

**Firma del Experto Informante**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS CATEGORÍAS PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Nº	SUBCATEGORÍAS / ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo general: Analizar las consecuencias del Principio de Especialidad en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.</b>								
1	¿Qué entiende Ud; ¿Por antinomias jurídicas y Cuáles son las condiciones para la existencia de antinomias?	X		X		X		
2	¿Para Ud. ¿En qué caso se debe utilizar los tipos de antinomias?	X		X		X		
3	¿Cree que podría evitarse la antinomia por medio de la interpretación?	X		X		X		
4	¿En su experiencia; ¿Cómo debe resolverse antinomia entre una norma especial anterior y una norma general posterior?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 1: Analizar si el principio de especialidad se enmarca legalmente en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer</b>								
5	¿El art. 22-A de la Ley N°30364, ¿sus criterios se enmarcan dentro del Principio de Especialidad?	X		X		X		
6	Sabiendo que existe una doble punibilidad ante un mismo hecho, en los casos de violencia contra la mujer, vistos en los art. 122-B inciso 6 y el art. 368° del Código Penal. ¿Ud. Cree que el Principio de Especialidad resolvería el conflicto mencionado?	X		X		X		
7	Según su experiencia ¿Cuál es el criterio que Ud. utiliza ante el incumplimiento de la medida de protección a la mujer y su doble punibilidad?	X		X		X		

8	¿Existen en la Legislación Peruana disposiciones penales que prevengan, sancionen o erradiquen las medidas de desprotección a la mujer?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 2: Comprobar si el principio de especialidad se enmarca administrativamente en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.</b>		Si	No	Si	No	Si	No	
9	La ficha de valoración de riesgos en mujeres víctimas de violencia en pareja. ¿Ud. cree que lo los niveles de riesgo en función al puntaje obtenido, se encuentran enmarcados bajo el principio de especialidad?	X		X		X		
10	De la pregunta anterior, según su experiencia. ¿Cómo debería evaluarse la ficha de valoración de riesgo administrativamente?	X		X		X		
11	¿Existen antinomias en los indicadores de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia en pareja?	X		X		X		
12	A pesar de las medidas de protección a las mujeres violentadas dictadas en la ley N°30364, esta no cesa. ¿Ud. cree que al capacitar a los operadores de justicia en temas como “principio de especialidad” ayudaría a resolver conflictos normativos en la ejecución de las medidas de protección a la mujer?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 3: Examinar si el principio de especialidad se enmarca administrativamente en la indeterminación normativa de medidas de protección a la mujer.</b>		X		X		X		
13	Respecto a la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas en violencia de parejas ¿Cuál es la justificación doctrinaria adecuada para dictarse la sentencia de medidas de protección a la mujer?	X		X		X		
14	La falta de motivación doctrinaria ¿constituye un problema para enjuiciar la infracción de una orden de protección? En caso afirmativo, ¿de qué modo y por qué?	X		X		X		
15	¿Cree Ud. que el principio de especialidad resolverá una falta de motivación doctrinaria? En caso afirmativo, ¿de qué modo y por qué?	X		X		X		

16	Ud. cree que se pueda justificar doctrinariamente a través del principio de especialidad ¿una medida dictada de protección sin escuchar al presunto agresor?	X		X		X		
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--	---	--	---	--	--

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [ X ]**              **Aplicable después de corregir [ ]**              **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Dr/Mg: **Mg. LUIS RENATO RODRIGUEZ CASAS**

**DNI: 70874866**

**Especialidad del validador: Magister en Derecho con mención en Derecho Penal**

**20 octubre de 2022.**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



-----

**Firma del Experto Informante**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Principio de Especialidad y la Indeterminación Normativa de Medidas de Protección a la Mujer, Distrito Judicial de Lima Sur, 2021", cuyo autor es TELLO BERAÚN DORIS KEYLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO <b>DNI:</b> 40284159 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 07- 01-2023 17:19:20

Código documento Trilce: TRI - 0474936